

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 5 cts.

San José, viernes 28 de Setiembre de 1894.

Número 225

ADMINISTRACION: IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, N.

CALENDARIO,

SETEMBRE

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Vier. 28. San Wenceslao, rey de Bohemia, mr.; sta. Eustaquia, vg., y Simón de Rojas.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdo N. 198. Reconocimiento de un Cónsul.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N. 288. Conmuta la pena de unos reos, rebaja la quinta parte de la pena á otro, y declara sin lugar una solicitud.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Detalles.

HACIENDA.—Tipo de cambios. Finiquitos.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sesión. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Efectos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA. CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Nº 191.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Setiembre de 1894.

Visto el documento que acredita al señor don José Vélez en el carácter de Cónsul interino de España en Costa Rica,

el Presidente de la República

Acuerda:

Reconocer al señor Vélez en el expresado carácter, y por tanto en el goce de las prerrogativas propias de su cargo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Gracia.

N. 281.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Setiembre de 1894.

De conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1º Conmutar á los reos Abdón Arias Sequeira y Francisco Michaud Motte, la pena de presidio á que fueron condenados por homicidio el primero y hurto y amenazas el segundo, en confinamiento que deberán sufrir en San Carlos, pero tan sólo durante la enfermedad de que adolecen los expresados reos.

2º Rebajar la quinta parte de la pena de presidio á que fué condenado Ramón Acebedo Isirio, por los delitos de robo y ultraje al culto católico, en virtud de encontrarse el postulante en el caso del artículo III del Código Penal; y

3º Declarar sin lugar la solicitud de la señora Nicolasa Montero, para que se rebaje á su esposo Ramón Santiago Segura la tercera parte de la pena que le falta por descontar, la cual le fué impuesta por homicidio y lesiones. Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho llega al 19 del corriente mes.

Table with columns: Tomo, Asiento, Name, Amount. Lists names like Juan María Arce Sánchez, Casimiro Cruz López, Mercedes Acuña Azofeifa, etc.

Registro Público. San José, 26 de Setiembre de 1894.

José Mª Acosta.

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria de Concepción de Atenas, para la composición de caminos de su distrito, de conformidad con el inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.

Table with columns: Name, Amount. Lists names like Acosta Rafael, Acuña Alejo, José Mª, etc.

Table with columns: Name, Amount. Lists names like Arias Manuel, Arrieta Jesús, Alfaro Damián, etc.

Joaquín Castro.—A ruego, por no saber Jesús Alvarado, firmo yo Adolfo Matamoros.

Jefatura Política del cantón de Atenas, 1º de Agosto de 1894.

Maximino Quesada S.

Se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del cantón de San Mateo para la composición de sus caminos, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 9º de la Ley de 2 de Julio de 1888.

Distrito central.

Table with columns: Name, Amount. Lists names like Alvarado Felipe, Acosta Eloy, Moisés, etc.

Table listing names and amounts for the Distrito de Santo Domingo.

Distrito de Santo Domingo.

Main table listing names and amounts for various districts including Santo Domingo, Mastata, Ramadas, Desmonte, Maderal, and Jesus Maria.

Distrito de Jesus Maria.

Table listing names and amounts for the Distrito de Jesus Maria.

Table listing names and amounts for the Distrito del Mastata.

Distrito del Mastata.

Table listing names and amounts for the Distrito de Ramadas.

Distrito de Ramadas.

Table listing names and amounts for the Distrito del Desmonte.

Distrito del Desmonte.

Table listing names and amounts for the Distrito del Maderal.

Distrito del Maderal.

Table listing names and amounts for the Distrito del Maderal.

Table listing names and amounts for the Distrito de Desamparados.

Distrito de Desamparados.

Table listing names and amounts for the Distrito de Desamparados.

Bailón Ramirez.—R. Castillo G.—Miguel Mora.—Celso Vargas.—Máximo Ocampo.—José González R.—Venancio Venegas.—José Ramírez.—Ricardo Castro.—Francisco Cordero.—Baltasar Araya.—Luis Rojas.—Patrocinio Rodríguez.—Sebastián Blanco.—Alfonso Fuentes.—Ricardo León.

Jefatura Política de San Mateo. 8 de Setiembre de 1894.

José Vargas E.

Hacienda.

Table showing exchange rates for various currencies and locations under the heading 'TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS'.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar: que al folio 102 del libro mayor de las cuentas llevadas por don Carlos Echeverría...

Examinadas y contrastadas las cuentas del Hospicio Nacional de Locos, llevadas por el Tesorero don Carlos Echeverría...

Contaduría Mayor de la República. San José, 26 de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

R. Chavarría.—Es conforme.—F. Herrera.—Secretario.

R. Chavarría.

MARINA

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMA DE LIMON.

26 de Setiembre.—A las 6 p. m. de hoy fondeó el vapor de guerra inglés "Mohawik", del porte de 1700 toneladas, al mando de su Comandante Leslie C. Stewart, con 175 hombres de tropa, 16 cañones, 12 torpedos y 100 rifles, procedente de Bocas del Toro. Pasajeros: W. Tressura, M. Thompson, C. Freniz, M. Thompson, P. Thompson, J. E. Sobey. Ministro Protestante y J. Sobey.

TELEGRAMA de PUNTARENAS.

27 de Setiembre.—Hoy á las 10 a. m. se dió á la vela para Falmout la barca alemana "Matilde de Usen", de 950 toneladas, 16 tripulantes, capitán Behrmaun y despachada por Saravia & Hermano. Carga: 1172 toneladas de palo mora.

Poder Judicial.

SESION extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á las dos y tres cuartos de la tarde del siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Sáenz, Argüello, Alvarado, Orozco, Loria, Herrera, Esquivel, Castro, Serrano y Brenes, bajo la presidencia del primero.

Art.º único.

En el recurso de hábeas corpus á que se refiere el acta anterior, establecido por la señora Guadalupe Parra: con vista del informe del señor Jefe Político del cantón de Mora, en que éste dice que el arresto impuesto á la recurrente fué en sustitución de la multa á que la condenó por explotación indebida de bosques municipales, sin embargo de lo cual no permaneció arrestada sino siete horas, y fué puesta en libertad en seguida; y de la información remitida, en que consta que dicho funcionario condenó á la señora Parra, por el hecho indicado, á diez pesos de multa, y por no haberla pagado, ordenó su arresto en la Cárcel de la villa por el tiempo necesario para descontar aquella pena á razón de un peso por día, por unanimidad de votos se acordó: declarar improcedente el recurso interpuesto, por no estarse en el caso del artículo 41 de la Constitución.

Terminó la se n

Manuel V. Jiménez. Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación, San José, á la una y veinticinco minutos de la tarde del cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

En el recurso de casación establecido por el señor José Francisco Fonseca González, en concepto de defensor de Rafael Gutiérrez Rojas, ambos mayores de edad, casados, escribiente y vecino de la ciudad de Heredia el primero, agricultor y vecino del "Ojo de Agua" del barrio de San Rafael de la provincia de Alajuela el segundo, contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa criminal seguida contra Gutiérrez por el delito de lesión grave causada al señor Francisco Navarro Segreda, también mayor de edad, casado, agricultor y vecino del citado barrio de San Rafael.

Resultando:

1º Que á virtud de aviso dado por el Juez de Paz del barrio de San Antonio de Belén, el Juez del Crimen de la provincia de Heredia, ordenó al alcalde primero de aquella ciudad instruir la respectiva sumaria, y recibida declaración al ofendido dijo: que como á las ocho de la noche del dos de Febrero de mil ochocientos noventa, se encontraba pacíficamente en el establecimiento de comercio de Luis Agüero en el citado barrio de San Antonio de Belén y llegó allí Rafael Gutiérrez, armado de un cuchillo desenvainado y acercándose al declarante le dirigió improperios y salió: que poco después volvió cuchillo en mano y se detuvo en la puerta de dicho establecimiento desde donde lo desafió; y en el mismo acto blandió su arma, con lo cual la bestia en que andaba el declarante, que se encontraba próxima á la puerta, se asustó, y él por evitar que se le fuera salió á detenerla; que en ese momento José Castillo le dió un cintarazo por la espalda sin causarle herida: que Gutiérrez entonces le dirigió un tiro de cuchillo hiréndolo en la mano derecha, y como notara que la intención de su agresor era continuar atacándolo, se dirigió á Filadelfo Campos que presenciaba el hecho y le quitó el cuchillo que tenía al cinto, defendiéndose con él del ataque que Gutiérrez le dirigía en unión de José Castillo, Macedonio Quirós y Mateo Fernández, quienes probablemente intentaban herirlo; pero que solamente le rompieron en varias partes el vestido.

2º—Que reconocido el ofendido por el Médico del Pueblo, le encontró una herida en la cara dorsal de la mano derecha, como de cuatro pulgadas de longitud y media de profundidad, que interesó la piel tegüico subcutáneo, los tendones músculo extensor común de los dedos y el ligamento anular de la articulación del puño; que tardará para sanar cincuenta y cinco días contados desde que se recibió la lesión. la cual deja impedimento de por vida.

3º—Que concluida la instrucción, el citado Juez dictó auto motivado de prisión contra el procesado Gutiérrez como autor principal y contra Castillo y Quirós como cómplices en el hecho, y se decretó la libertad de los últimos bajo fianza de haz, por constar de autos que aunque éstos atacaron á Navarro, no lo hirieron; y recibida confesión con cargos al procesado Gutiérrez, éste los rechazó y ofreció pruebas á su favor, que fueron evacuadas.

4º—Que corridos los correspondientes tralados de ley, el expresado Juez dictó sentencia á la una y media de la tarde del diez de Mayo del corriente año, por la cual condenó al citado Gutiérrez por el delito de lesión grave, á la pena de cuatro años y un día de presidio interior descontable en San Lucas: á inhabilitación absoluta perpetua para cargo y oficios públicos y derechos políticos y á inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, á pagar al ofendido todos los daños y perjuicios causados con el delito y á la pérdida del arma con lo que ejecutó, debiendo abonarse la prisión sufrida. Para este fallo se fundó el Juez: primero, que el cuerpo del delito de lesión grave se encuentra comprobado con arreglo á los artículos 777, 778, 781, Parte III del Código General, 1º Decreto de 10 de Noviembre de 1847, y 35, Ley Adicional de 31 de Octubre de 1864; segundo, que igualmente está comprobado ser el procesado Gutiérrez el autor de la lesión que sufrió Navarro, y debe en consecuencia declararse su responsabilidad: tercero, que el delito en referencia debe pensarse conforme al inciso 1º del artículo 420, Código Penal: cuarto, que aparece justificada en favor del procesado la atenuante 14ª del artículo 11, Código Penal, sin que deba tomarse en cuenta la agravante 12ª del artículo 12 Penal, por lo que de acuerdo con el 74 ibídem, es el caso de aplicarse la pena en el grado mínimum y la fija en cuatro años y un día de presidio interior descontable en San Lucas, junto con las accesorias del artículo 36 del Código citado.

5º—Que la Sala Segunda de este Tribunal, conociendo en grado de la anterior sentencia, á virtud de apelación interpuesta por el defensor del procesado, por resolución dictada á la una y cuarto de la tarde del once de Julio último, la confirmó en todas sus partes por encontrarla arreglada á derecho y á las leyes en que se funda.

6º—Que la demanda de casación se refiere al fondo, por aplicación indebida del artículo 420, Código Penal, porque en segunda instancia comprobó el reo que el lesionado Navarro con buen tratamiento médico, debió haber sanado en treinta días, sin quedarle impedimento ni deformidad absolutas, y que tales circunstancias colocan el hecho bajo la disposición del artículo 422, Código ibídem, y no debió por lo mismo ser penado conforme al citado artículo 420, por violación de los artículos 74 y 123, Penal, por que no debió calificarse de crimen, el hecho que se le imputa, en razón de que consta del proceso que cuando el reo fué habido tenía ya ganada más de la mitad de la prescripción; y debe considerarse el delito revestido de dos atenuantes muy calificadas y ninguna agravante y atenderse además á que obran en favor del indiciado dos atenuantes más, por lo cual debió imponerse la pena en dos grados inferiores á la señalada por la ley; y finalmente porque la sentencia de segunda instancia no es congruente con las pretensiones deducidas y justificadas puesto que no es facultativa sino obligatoria la aplicación del final del citado artículo 123, el cual ha dejado de observarse por la Sala sentenciadora.

7º—Que en la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades de ley; y

Considerando:

1º—Que el artículo 420 del Código Penal ha sido debidamente aplicado por la Sala sentenciadora, porque las lesiones inferidas, según el dictamen médico legal dejan al ofendido impedido de un miembro important cual es la mano derecha, opinión confirmada por otro facultativo en el reconocimiento practicado con posterioridad á la curación, quien asegura que el ofendido queda en imposibilidad de usar los dedos pulgar, índice y medio, lo cual constituye impedimento de la mano.

2º—Que aunque el facultativo aludido manifiesta que la herida pudo curarse en treinta días (siempre que no hubiese sobrevenido ninguna complicación), esto no implica que quedase el ofendido sin impedimento, pues la lesión causada interesó según el mismo dictamen la piel, tegüico subcutáneo, los tendones, el músculo extensor común de los dedos y el ligamento anular de la articulación del puño, y no puede concebirse que aunque llegara á sanar la herida en los treinta días indicados por el médico, indicación hecha no de una manera indudable, sino condicionalmente, como se ha dicho, fuera la curación de tal naturaleza que el ofendido quedara libre del impedimento de un miembro importante y por el cual el delito está sujeto á la pena del inciso 1º artículo 420 Código Penal impuesto por la Sala sentenciadora.

3º—Que sentado que el delito cometido está bien calificado como crimen, no se han violado tampoco los artículos 74 y 123 del Código Penal reclamado por el recurrente. No el artículo 74, porque la sentencia sólo ha tomado en cuenta una circunstancia disminuyente sin ninguna agravante, para imponer la pena en su grado mínimo, y por esto se fijó en cuatro años y un día, extremo menor de la imponible, la cual llega á seis años de presidio interior mayor. No el 123, porque tratándose de crimen y no de simple delito, la prescripción requiere diez años, conforme al artículo 117 ibídem, y no ha trascurrido la mitad del término ó sean cinco años; por lo tanto no es aplicable el 123 y no se ha infringido el 74.

4º—Que tampoco existe la incongruencia acusada á la sentencia recurrida, puesto que no debiendo aplicarse la rebaja de la media prescripción, no puede decirse que se ha faltado en este concepto.

5º—Que aunque se ha alegado como motivo de casación que la pena del delito debió rebajarse en uno ó dos grados, ya por el motivo de la media prescripción, ya por obrar en favor del reo dos circunstancias atenuantes, no se determinan éstas, ni se indica el pasaje de los autos en donde consten, ni se cita el artículo del Código Penal infringido por la Sala sentenciadora al no apreciar sino una sola disminuyente, y es indispensable citar la disposición infringida conforme al artículo 971 del Código de Procedimientos Civiles y su adicional el artículo 2º de la ley de 26 de Mayo de 1892, disposiciones contra las cuales ha pecado también la reclamación de incongruencia á que se refiere el considerando cuarto, hecha á la sentencia relacionada.

6º—Que por todas las razones expuestas no procede la casación demandada.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 7º y 8º de la Ley de 28 de Setiembre de 1887, 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Ante mí.—Alfonso Jiménez R, Srio.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Convócase á los acreedores del concurso de don Francisco Carranza Ferrández, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día quince del entrante mes, con el fin de proceder al examen y reconocimiento de créditos Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. Setiembre 20 de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco.
Prosr

Citase á todos los interesados en el juicio de saneamiento con don Mora Ferrández, que por su edad, y por el autor de este secundario, para que se verifique en este despacho á las doce del día ocho de Octubre próximo el objeto de que nombrados propietarios Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José, 22 de Setiembre de 1894.

Cipriano Soto

3 3

ar as B.

Los señores José Aguilar Ramírez, casado, comerciante y Juan Gutiérrez Araya, soltero, negociante, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, se han presentado a mi despacho denunciando un terreno baldío constante de setenta y cinco hectáreas, la mitad para cada uno, situado en el sitio de Carrallo, jurisdicción de la comarca de Punarenas, y lindante: Norte, terrenos de Francisco Castro y Anderson Spencer; Sur, milla marítima; Este, sitio llamado El Jocote, de propiedad de la sucesión de Juan Ugalde; y Oeste, milla marítima y la del Río Barranca. Manifiestan los denunciados que el terreno así descrito está poseído por Jacinto Araya.

Se publica para que las personas que se crear con derecho al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 24 de Setiembre de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

3—2

Alejandro Jiménez Carrillo,
S. O.

María Simeona Jiménez, de único apellido, mayor de edad viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de una casa de 8 metros de frente, por 7 metros y medio de fondo, con el terreno en que está ubicada, de 15 metros de frente, por 30 metros y medio de fondo, situados en la Soledad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel María Calvo; Sur, id de Adolfo Carit; Este, id de José Cárdenas; y Oeste, calle en medio, id de Jesús Coto. Sin gravámenes. Vale \$ 1000-00. Adquirida del dicho Calvo en cambio de otra finca.

Publico este edicto para los efectos de ley. Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 29 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

3—2

E. Pacheco,
Prosrío.

Custodio Mora Díaz, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, se presentó ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Cafetal constante como de 8 áreas, 63 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, poco más ó menos, sito en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, Este y Oeste, con hacienda de don Nicolás Chavarría, hoy de don Ramón González Soto; y al Sur, calle en medio, potrero del mismo Chavarría, hoy de dicho González Soto. No tiene gravámenes y vale ciento setenta y cinco pesos. La adquirió el presentando parte por herencia de su finado padre Antonio Mora Quirós; y parte por compra á su hermana Josefa Mora Díaz. La posesión de la finca por más de veinte años. Las personas que se consideren con derechos en esa finca, los legalizarán en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía primera de San José. 25 de Setiembre de 1894.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita, 3—2
Secretario.

Cito á los interesados en la mortuoria de la señora Juana Monje Fallas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de esta ciudad, para que á las doce del día quince del entrante Octubre, concurran á esta oficina á que en junta general indiquen si se autorizan al albacea para la venta de la finca inventariada en esta mortuoria.

Alcaldía tercera de San José, Setiembre 25 de 1894.

Demetrio Sanabria.

Juan F. Guevara,
Secretario.

3—2

A quienes interese se hace saber: que la señora Teresa Valverde Fonseca, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Un terreno cultivado de café, constante de diez áreas, cuatro centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Juan Godines; Sur, con idem de Rafaela Ureña; Este, con idem de Honorio Monje; y Oeste, con idem de la compareciente Valverde Fonseca. No tiene gravámenes y vale ciento cincuenta pesos; y la hubo por herencia de su finado padre Juan Valverde, hace más de veinte años, y está situada en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José.

Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en la finca descrita se presente a este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única.—Desamparados, 25 de Setiembre de 1894.

Carlos Díaz.

3—2

Manuel Cubero,
Secretario.

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Joaquín Vargas Sáenz, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Cirilo Chinchilla Carbonero, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional de esa mortuoria, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las diez de la mañana del día 17 de Setiembre de 1894.

Alcaldía única de San José.—21 de Setiembre de 1894.

Demetrio Sanabria.

Juan F. Guevara,
Secretario.

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Francisca Rojas Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien correspondiera si no lo verifican.

Don Estanislao Marín Soto, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Juan, expresado, nombrado albacea de dicha sucesión, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo a las doce del día de hoy.

Juzgado 1º Civil. San José, 18 de Setiembre de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

AVISO JUDICIAL

Don Francisco Vicente Sáenz Esquivel, mayor de edad, casado, pasante de abogado y de este vecindario, nombrado para curador provisional de la quiebra mercantil de don Florencio Madriz Hernández, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las dos de la tarde del doce del mes en curso.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—18 de Setiembre de 1894.

CIPRIANO SOTO.

L. Vargas B.,
Srio.

A las doce del día diecisiete del entrante Octubre, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 5º, folio 295, finca 651, asiento 8, que es una casa y solar, situados en esta ciudad, distrito 4º de este cantón, lindante:—Norte, casa y solar de la testamentaria de Manuel Meléndez;—Sur, calle en medio, propiedad de las señoritas Bustamante;—Este, quebrada del Chorro en medio, idem de Marcela Solano;—y Oeste, calle en medio, solar de la testamentaria de Juan Moscoso. Mide la casa 8 metros 360 milímetros de frente por 12 metros 540 milímetros de fondo; y el solar 6 áreas, 98 centiáreas y 89 decímetros cuadrados. De esta finca son acreedores hipotecarios los señores Bartolo Casante Chinchilla y Ciríaco Agüero, único apellido: se vende en virtud de ejecución hipotecaria que los señores don Luis Jacinto Trejos Fernández y doña Natividad Fernández Pereira han establecido contra el señor Jesús Zapata, único apellido, á quien pertenece la finca descrita: sirve de base para la venta la suma de dos mil quinientos pesos é intereses del uno por ciento mensual que esta suma devenga desde el 30 de Marzo de 1891.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José.—26 de Setiembre de 1894.

Alberto Brenes.

3..1

E. Pacheco,
Prosrío.

Habiendo según el artículo 555 del Código Civil cesado de sus funciones de albacea definitivo el señor José Méndez y Vargas, en la mortuoria de Frutos Méndez Jara y Gordiana Vargas y Gutiérrez, para que lo elijan nuevamente y para el efecto del inciso 3º del artículo 549 del mismo Código, convócase á una reunión general que tendrá lugar en esta Alcaldía á las doce del día ocho del entrante mes de Octubre, á todos los herederos, acreedores y legatarios.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú. San Marcos. Setiembre 20 de 1894.

Antonio N. García.

Luis Zeledón J.

3..1

José Vargas R.

Provincia de Heredia.

A las doce del día tres del entrante Octubre, y en las puertas de esta Alcaldía se rematará en el mejor postor, una casa de habitación con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en el centro de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia, está libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, en el tomo cuatrocientos tres, folio trescientos uno, finca dieciocho mil setecientos veinticuatro, asiento uno; valorada en ochocientos pesos, pertenece á la sucesión de la señora María Esquivel Sánchez, y se vende á solicitud del albacea para el pago de deudas y costas de la mortuoria, previo decreto de la autoridad que conoce de la misma. Quien quiera hacer postura, que se presente, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 18 de Setiembre de 1894.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,
Srio.

3..3

El señor Juan Mejías Campos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: Terreno dedicado parte a agricultura, y parte de montaña, de superficie quebrada, y figura regular, sito en el punto llamado "Quebrada Honda" barrio de Jesús de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, terreno de Pedro Ulate y Jesús Ramos, camino público en medio; Sur, idem de Estanislao Ulate; Este, río de las Ciruelas en medio, terreno de los Arguedas; y Oeste, idem de Estanislao Ulate. "Quebrada Honda" en medio.—Mide

dieciocho hectáreas, diecisiete áreas, doce centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lo ha poseído por más de doce años, vale doscientos cincuenta pesos. No tiene gravámenes y lo adquirió por compra á los señores Mauricio y Pío González.

Las personas que tengan algún derecho que ocurran á deducirlo dentro el término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia. Setiembre 21 de 1894.

Máximo Víquez.

Nicolás Orozco,
Secretario.

3..3

A quienes interese hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Juan Campos Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de esta provincia, en carácter de albacea propietario definitivo de la mortuoria de Ramona Murillo Zamora, solicitando información supletoria de posesión para inscribir en nombre de la causante señora Ramona Murillo Zamora, las fincas que se describen así: 1º Terreno cultivado de café, situado en el distrito de Santo Tomás de la villa de Santo Domingo, número segundo, cantón tercero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Micaela Umaña y herederos de Juan González Chacón; Sur, idem de Graciliano Zamora; Este, idem de José Manuel y Evaristo González; y Oeste, idem de Eudécimo Chacón, calle pública en medio. Mide como cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados. La causante adquirió esta finca, mitad por herencia de su finada madre María Zamora y la otra mitad por compra á los señores Pedro Murillo y Eusebio Vargas. Vale mil pesos. 2º Casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, cultivado de café y caña de azúcar, situado en el centro de la citada villa de Santo Domingo, distrito primero cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedades de Antonia González y Virginio Campos; Sur, idem de Juan Hernández, calle pública en medio; Este, idem de Pedro y Santos Arce; y Oeste, idem de Juan Ramírez y Feliciano Fonseca. Mide la casa como diez metros de frente y cinco de fondo, es de adobes y madera labrada y el solar como diecisiete áreas, cuarenta y seis centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados. Adquirida, la mitad del fundo lo heredó la causante de su finada madre María Zamora; la otra mitad la compraron los esposos con anterioridad á la misma María Zamora, y la casa fué construída por dichos esposos con recursos de la sociedad conyugal. Vale toda la finca mil pesos; esto es \$ 500 la casa y \$ 500 el solar. 3º Terreno como de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, y ochenta y ocho decímetros cuadrados, quebrado, de de figura larga, situado en el distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia, dedicado á pastos. Linderos: Norte, propiedades de José María Zamora, Maricio y Pedro Arce, río Pará en medio, con la propiedad del primero; Sur, con la propiedad de Ramón Rodríguez González; Este, con idem de Damián Campos, río Pará en medio; y Oeste, con idem de José Madrigal, calle pública en medio. Adquirido por el conyuge sobreviviente durante la sociedad conyugal que mantuvo con la causante, por compra á Manuel Araya y vale seiscientos pesos. 4º Terreno plano, sembrado de caña de azúcar, como de ocho áreas, setenta centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado como el anterior. Linderos: Norte, con propiedad de Ambrosio Arce; Sur, con idem de Romualdo Arce; Este, con propiedades de Cecilio Madrigal y Pedro Carrillo, calle en medio; y Oeste, con idem de Rafael Rodríguez. Fué adquirida por los esposos dichos, por compra á Manuel Fernández, y vale cien pesos. 5º Terreno quebrado, cultivado de caña de azúcar, como de ocho áreas, setenta centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en el distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia. Fué adquirida por los esposos durante la sociedad conyugal por compra á María Muñoz y cuyos linderos son: Por el Norte, río Parásito en medio, con propiedad de José Benavides; Sur, con idem de Rafael Alvarado y José Méndez calle en medio; Este, propiedad de Manuel Ramírez; y Oeste, con idem de Leopoldo Villalobos. Vale esta finca cien pesos. Las fincas descritas están libres de gravámenes y las han poseído los esposos, es decir la causante y su esposo Pablo Cantillano Alvarez durante más de diez años.

Quienes tengan derechos en las fincas descritas ocurran á legalizarlos dentro el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 11 de Setiembre de 1894.

J. Mª Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,

3...2

Secretario.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de la finada Ignacia Hernández Bolaños, para que dentro del término de dos meses se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Además, convócase á todas las partes en dicho juicio de sucesión, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina á las 12 m. del día diez del entrante Octubre, á fin de nombrar albaceas, propietario y suplente definitivos, en virtud de haber caducado los poderes de los testamentarios, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—24 de Setiembre de 1894.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,
Secretario.

Juan Pilar Esquivel Barquero, mayor de edad, soltero, vecino de este cantón, se presentó a esta Alcaldía como albacea en el juicio de sucesión del finado Antonio Esquivel Hernández, que fué mayor de sesenta y cinco años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información sujeta de la posesión que por más de quince años tuvo su causante a título de propietario, libre de gravámenes, hasta su fallecimiento ocurrido en el corriente año, y después de su muerte el exponente en su calidad de albacea en la finca que se describe terreno de superficie varia, cultivado parte de café y parte de pastos, situado en el punto llamado "Bajo de los Aguacates" de esta jurisdicción, lindante: Norte y Oeste, con propiedad de la sucesión que se representa: Sur, con ídem de Juana y Rafaela Villegas y Vicente Duarte, y calle en medio, con propiedad de Manuel Miranda; y Este, con ídem de Ramon Valerio, yurro en medio. Mide como 2 hectáreas, 44 áreas y 61 centiáreas; y vale \$ 250-00, adquirido por compra que de él hizo su causante a Blas Ramírez, Gregoria y Carmen Esquivel y Francisco Villegas. En consecuencia cito y emplazo a todos los que crean tener algún derecho real que deducir en la finca que se trata de inscribir para que en el término de treinta días se presenten a legalizarlo, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 19 de Setiembre de 1894.

José M. Viquez.

Manuel Arce S.,
Srio.

3 3

A las doce del día diez del entrante Octubre y en la puerta de este Juzgado, remataré en el mejor postor un derecho equivalente a la cantidad de \$ 1.500,00 proporcional a la de seis mil pesos en que se valoró la finca siguiente: Casa de habitación compuesta de nueve piezas, cuatro a la calle y el resto en el interior, constante de quince metros, cuarenta y ocho milímetros de frente y seis metros ochenta y ocho milímetros de fondo; tiene un corredor a la calle, su correspondiente cocina, leñera, caballeriza y común. Está montada en pared de adobes, horcones y cubierta de caña, tabla y teja; y el correspondiente solar en que está ubicada, como de ocho áreas, setenta y una centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados, plano, destinado hoy al servicio de la casa, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia. Colindante: al Norte, con el resto de la finca general de que ésta era parte y que pertenece hoy a Buenaventura Ortiz, y propiedad de don Joaquín María Flores, que antes fué de doña Ramona Gutiérrez: al Sur, calle en medio, con la plaza del Carmen: al Este, calle en medio con propiedad de doña Margarita Chavarría, herederos de Nicolás Hernández y León Aguilar, antes de Gabriel Madrigal, Nicolás Hernández y Gordiano Morales y Joaquín Ruiz, y además con parte de la finca dicha que es hoy del señor Ortiz; y al Oeste, con casa y solar de doña María Solórzano, antes de doña Soledad Sancho. Inscrita esta finca en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, junto con otro adicional, tomo 403 folio 211, finca número 18,702, asiento primero. El derecho expresado pertenece a la mortuoria de don Francisco Fonseca Zamora; fué valorado en \$ 1.500 00 y se vende previa información de necesidad y utilidad, para el pago de costas, deudas, y para facilitar la divisoria. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 21 de Setiembre de 1894.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

José Francisco Jiménez,

Prosecretario. 3—3

Convócase a los interesados en la mortuoria de doña Narcisca Zamora Vargas, a una junta que tendrá lugar en esta oficina a las doce del jueves once del entrante Octubre, para que acuerden lo conveniente acerca de las objeciones que don José Salvador Ocampo, apoderado de Emilia Rodríguez, hace al proyecto de partición.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 22 de Setiembre de 1894.

J. M. Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

3 3

Provincia de Cartago.

A las doce del día 17 del entrante mes de Octubre, se ha de rematar en quien dé más, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo 72, folio 73, número 2983, asiento 1º y consiste en una casa situada en el barrio Concepción, distrito 7º cantón primero de esta provincia, y se vende para pagar costas y deudas de la misma mortuoria, y vale \$ 200-00. Esta finca pertenece a la mortuoria de Jesús Pereira Trejós.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 20 de Setiembre de 1894.

Valerio Morúa.

Pant. Pereira. 3 3 F. Meneses.

Ante mí compareció Sannel Sánchez Montenegro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, a comprobar la posesión en un terreno de agricultura, situado en el distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, terreno de Pablo Ruiz: Sur, ídem de José Gutiérrez y de la sucesión de José María Ulloa y de Samuel Sánchez, calle en medio: Este, ídem de Francisco Segura; y Oeste, ídem de Rafael Garita y de la sucesión de Clemente Serrano, constante como de dos hectáreas, libre de gravamen, adquirido por compra a Miguel

Sánchez y vale cien pesos.—Quien tenga derecho en este inmueble comparecerá a deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 21 de Setiembre de 1894.

Valerio Morúa.

F. Meneses. 3—3 Pant. Pereira.

Provincia de Alajuela.

La señorita Elena Zamora Rodríguez, mayor, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la información posesoria que promueve, relativa a un derecho de \$ 122,00 que tiene en una finca valuada en \$ 612,00, en la mortuoria de Manuel Concepción Rodríguez, y se describe así: "Terreno de superficie desigual, figura irregular, de 12 hectáreas, 38 áreas, una centiárea, 28 decímetros cuadrados, dedicado a pastos y a la siembra de granos, situado en San Isidro de este cantón, y limitado: al Norte, con terreno de Lucía y Antonia Rodríguez antes, y hoy de Santos y Lorenzo Chaves, calle privada en medio: al Sur, con ídem de Manuel Rodríguez Soto, Liberata Ureña, Tiburcio Montero y Francisco y Fidel Chaves: Este, ídem de Tiburcio Montero; y Oeste, ídem de Eduardo Chavarría y Fidel Chaves. Está exento de gravámenes y vale \$ 300, 00.

Los que crean tener derechos en aquel de que se ha hecho mérito, los deducirán dentro de 30 días.

Juzgado civil en primera instancia de San Ramón, 11 de Setiembre de 1894.

Luis Castaing Alfaro.

Alfredo A. Rodríguez,

3—3

Srio.

Flora Araya Oviedo, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de Sabanilla de este cantón, se ha presentado ante mí solicitando información para inscribir en su nombre los fincas siguientes: primera, Un terreno dedicado a la siembra de granos, situado en el barrio de la Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle real en medio, propiedad de Manuel Cabezas: Sur, propiedad de Mauricio Zamora: Este, río Tambor en medio, propiedad de Simón Soto; y Oeste, propiedad de Mauricio Zamora; y segunda, Terreno cultivado de café, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Toribio Artavia: Sur, calle real en medio, propiedad de Rafael Castro; y Este, calle real en medio, ídem de Mauro Castro. Miden: la primera como dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, y la segunda diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos. Valen cien pesos cada una de ellas, y las adquirió por compra a Félix Madrigal.

Dentro de treinta días, que al efecto se les señala, harán uso de sus derechos los que pretendan tenerlos en dichas fincas.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 22 de Setiembre de 1894.

Maximiliano González.

Leopoldo Fernández,

3—3

Srio.

Julián Ruiz Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí pidiendo información de posesión para inscribir en su nombre la finca siguiente: "Terreno de superficie ladera, en montaña una parte, cultivado de potrero y caña el resto, constante de cien hectáreas y linda: Norte, propiedad de Francisco María Iglesias; Sur, ídem, calle en medio, de Rafael Sibaja y Salvador Barrantes; Este, con propiedad de Manuel Mata, Abdón Rojas y José María Castro; y Oeste, con ídem de Manuel Barbosa y el solicitante. La hubo por compra a Pedro Mora, no tiene gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos y la ha poseído por más de quince años.

En consecuencia, con treinta días de término cito a los que tuvieren alguna oposición que hacer, para que lo verifiquen en este despacho.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. 24 de Setiembre de 1894.

GMO. RUÍZ.

Ricardo Guzmán.

J. Leandro Zamora.

3 veces...1.

Provincia de Guanacaste.

Don Ramón del Espíritu Santo Matarrita Gutiérrez, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria por diez y nueve años, quieta, pacíficamente, sin interrupción y a título de propietario, de las fincas que se describen así: Primera.—Un solar de superficie plana, constante como de diez y siete metros de frente, por ochenta y dos metros de fondo, y en él ubicada una casa, maderas rollizas, techo de teja, en mal estado, que mide por su frente siete metros, y por el fondo seis metros, situada esta finca cien metros al Noroeste de la plaza única de esta población de Nicoya, cantón del mismo nombre, no numerado en la provincia de Guanacaste, y limita: por el Norte, con finca de don Manuel Toribio Aguilar Piñar, calle de ronda en medio:—por el Sur, con casa de don Antonio Rosales, único apellido, calle pública denominada de "Perico" en medio:—por el Este, casa y solar de don Benvenuto Aguilar Piñar; y por el Oeste, con casa y solar de Ramona Zúñiga y Campos, y suburbios de esta población, calle pública en me-

do.—Segunda.—Una huerta cercada de púncas, de superficie plana, en racales, dedicada a la siembra de maíz, arroz y frijoles, situada en el punto ó aldea "Perico" de esta jurisdicción de Nicoya, cantón del mismo nombre, no numerado, en la provincia de Guanacaste, y lindante:—por el Norte y Oeste, con propiedades de Anselmo Carabaca Briseño:—por el Sur, potrero de la sucesión de Francisco Améz Ruíz y propiedad del mismo Anselmo Carabaca Briseño; y por el Este, con potreros de la sucesión de Francisco Améz Ruíz.—Consta esta finca, como de dos hectáreas, poco más ó menos. Ninguno de dichos inmuebles está gravado, hipotecado ni enajenado en manera alguna; valen: el solar, veinticinco pesos, la casa igual suma, y la huerta, cincuenta pesos; y fueron adquiridos, la primera finca, por compra a don Isidoro Rosales, único apellido y la segunda al Municipio de este cantón, ya unido en matrimonio el interesado con su actual esposa Martina Zúñiga, único apellido, mayor de edad, casada, costurera y de este vecindario. En consecuencia, se publica el presente para que los que tengan derechos que deducir sobre las fincas descritas, se presenten a legalizarlos ante esta Alcaldía dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste, a veinte de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Juan Rafael Flores.

Rudecindo Guevara 3—2 Rafael Torres.

Comarca de Puntarenas.

Ante esta autoridad se ha presentado don Julián Marchena y Avellán, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, en su carácter de albacea de la sucesión del que fué Pedro Avellán y Taboada, mayor de edad, casado, negociante y de este mismo vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: casa y solar situado en la calle de la "Galera" de esta ciudad, distrito del Este, cantón único de esta comarca; constante el solar de catorce metros de frente, por veinte metros sesenta y cuatro milímetros de fondo; mide la casa trece metros, trescientos sesenta y seis milímetros de frente, por siete metros, ciento seis milímetros de fondo; montada en horcones, con techo de teja de barro, forrada de tablas, dividida en tres piezas, con sus correspondientes trasucos y cocina, y todo de madera de cuadro; cuyos linderos son: al Norte, con solar de la señora Raimunda Valverde, hoy de don Francisco Montagné: al Sur, con solar de Jerónimo Mendoza, hoy de don Lorenzo Canessa: al Este, con solares de don Manuel Álvarez y de don Miguel Brenes; y al Oeste, calle de por medio con casa de doña Petronila Álvarez, y con la testamentaria de la presente sucesión; no tiene ningún gravamen, la hubo el causante por compra a don Miguel Brenes Madriz, y es su valor el de doscientos cincuenta pesos. Se publica el presente edicto, para que las personas que se crean con algún derecho a la finca relacionada, se presenten en este despacho a legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de Puntarenas, 12 de Setiembre de 1894.

JESÚS MONTERO.

Manuel Antº Falla,
Srio.

3—3

Narciso Ugalde y Soto, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que posee hace más de diez años y que se describe así: Terreno constante de veintidós hectáreas, sesenta y seis áreas y ochenta y cinco centiáreas, sembrado parte de zacate gengibrillo, parte de caña de azúcar, otra de plátano, quedando otra sin cultivo; lindando: al Norte, con terreno de Pedro Marín, calle en medio y terreno de su propiedad, sin calle en medio; al Sur, terreno de Julián Gutiérrez: Este, terreno de Lino Morales; y al Oeste, con terreno de Rafael Aguilar, Joséfa González y Julián Gutiérrez, calle en medio con este último, con una casa en él ubicada, que mide ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente, por diez metros treinta y dos centímetros de fondo, montada en horcones de cuadro, forrada de tabla, techada con madera redonda y cubierta con teja de barro, situada en el barrio llamado "San Juan Grande", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. La hubo el terreno por compra a la señora Nicolasa Sáenz, y la casa construida a sus expensas. Libre de gravámenes y vale mil pesos.

Se publica este edicto para que las personas que se crean tener algún derecho a la finca descrita se presenten a legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, Setiembre 22 de 1894.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Secretario.

3..2

Convócase a las partes en la mortuoria de la señora Tránsito López de único apellido, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Las Ciruelas de esta jurisdicción, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las dos de la tarde del seis del entrante mes, para que conozcan del inventario, avalúe y reclamos pendientes.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas, 25 de Setiembre de 1894.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda,
Secretario.

Depósitos Judiciales.
CONTABILIDAD

del Juzgado Civil en primera Instancia de la provincia de Alajuela, durante el mes de Julio de 1894.

	DEBE	HABER
Saldo en caja.....		\$ 71,182-22
Julio 12.		
A giro número 509. Son cargo cinco pesos depositados por Bartolo Conejo para responder á bienes vendidos en la mortaja de María Conejo.....	5-00	
Julio 12.		
A giro número 510. Son cargo setenta y siete pesos cincuenta centavos obviados por Pompilio Ruiz para responder á la décima parte de un remate en bienes de Leoncio Martínez.....	77-50	
Julio 16.		
A giro número 488. Son cargo mil trescientos noventa pesos depositados por Carlos Guardia para responder á producto de remate de bienes de la mortaja de José M. Núñez por haberse entregado al alcaide para pago de mandas y costas.....		1290-06
Julio 16.		
A giro número 260. Son cargo cien pesos que deposita Félix Carbonero para responder al precio de un derecho de finca rematado en mortaja de José María Núñez.....		
Sumas.....	\$ 77,245-22	\$ 0,490-06
Balancé.....		75,755-22
Sumas iguales.....	\$ 77,245-22	\$ 77,245-22

Juzgado de primera Instancia Civil de Alajuela. Agosto 1º de 1894.

Ismael Villegas,
Secretario.

NOTA.—El Secretario del Juzgado Civil de Alajuela me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en la Alcaldía primera de ese cantón y único del Naranjo durante el mes de Julio último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, Agosto 9 de 1894.

Alfonso Jiménez R.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía Segunda del cantón central de esta provincia durante el mes de Agosto próximo pasado.

Agosto 1º	Saldo en caja.....	\$ 847-92
	A giro nº 515 por valor de un peso sesenta centavos, depositados por Francisco Ortiz para responder á embargo contra bienes de José Ramírez.....	1-60
11	Por giro nº 511 por valor de treinta y dos pesos setenta y cinco centavos, endosado este giro á favor de la señora Eloisa Ramos.....	32-75
20	A giro nº 517 por valor de quince pesos, depositados por Víctor Argüello, para garantizar la postura hecha en remate de una finca de Saturnino Solano.....	15-00
20	A giro nº 518, por valor de diez pesos depositados por Benedito Solano, para garantizar la postura hecha en remate de una finca de Saturnino Solano.....	10-00
21	Por giro nº 478, por valor de siete pesos sesenta centavos Endosado este giro á don Guercindo Jinesta, por haberse concluido el juicio.....	7-60
23	A giro nº 519 por valor de ochenta y cinco pesos, depositados para responder al remate de una finca de Saturnino Solano, por Víctor Argüello.....	85-00
24	A giro nº 520 por valor de cincuenta y dos pesos cincuenta centavos, depositados para responder al remate de una finca de Saturnino Solano por Benedito Solano.....	52-50
	Balancé.....	\$ 971-67
	Sumas iguales.....	\$ 1012-02 \$ 1012-02

Alcaldía 2ª del cantón central. Alajuela, 7 de Setiembre de 1894.

Maximiliano González.

Movimiento

de depósitos judiciales ocurrido en este Juzgado durante el mes de Agosto último.

1894	Agosto 1º	Saldo en caja.....	\$ 7159-20
	24	Entregado con el endoso respectivo á don Arturo Esquivel y Arias como recomendado por el Dr. don Martín Bonnelly, el giro nº 4246 de 17 de Junio de 1891 contra el Banco de Costa Rica por valor de...	834-60
	31	Saldo en caja.....	6824-60

Juzgado de 1ª Instancia. Puntarenas, 4 de Setiembre de 1894.

El Secretario

Carlos Miranda.

NOTA: el juez Civil de la Comarca de Puntarenas me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en la Alcaldía de Golfo Dulce en los meses de Julio y Agosto, ni en la de Esparta durante este último mes.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 13 de Setiembre de 1894.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

A todas las personas que tengan que pagar impuestos municipales correspondientes á este cantón, que deberán satisfacerlos en la Tesorería Municipal del mismo, del 1º al 15 del mes próximo entrante: Ley de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la provincia de San José, 15 de Setiembre de 1894.

C. VOLIO.

—A V I S O.—

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7º de la ley número 11 de 8 de Junio de 1888, se avisa á todas las personas obligadas á pagar impuestos municipales por aluminado, cañería y patentes sobre establecimientos de industria ó comercio: que deben verificarlo en la Tesorería Municipal de este cantón, en la primera quincena del mes de Octubre próximo; en la inteligencia de que si nó lo verifican, quedarán incurso en las penas que establece la ley arriba citada.

Gobernación de la provincia de Heredia. Setiembre 11 de 1894.

JOSE Mª MORALES S.

AVISO.

Los deudores de impuestos Municipales correspondientes al último trimestre del presente año, deberán satisfacerlos en la Tesorería Municipal de este cantón del 1º al 15 de Octubre próximo, bajo las penas que establece la ley número 3 de 31 de Agosto de 1887, si nó lo verifican.

Jefatura Polífrica del cantón de Mora.

GUADALUPE QUESADA.

AVISO.

Los impuestos de patentes de comercio del cantón de Turrazú, vencen el treinta del mes de la fecha, serán renovadas en la primera quincena del entrante Octubre.

Jefatura Polífrica del cantón de Turrazú. San Marcos, Setiembre 18 de 1894.

JOSÉ T. GUEVARA.

ANUNCIOS.

Correspondencia rezagada en la Administración General de Correos.

A.	Alvarado Micaela Arguedas Concepción Arias Francisca Arias Juana	Aramburu Antonio Alvarado Abelina Quirós de Aguilar Manuel V
B.	Badilla Arturo Berry James Bray Alfred Benjamín Tomás Barquero María	Borbón Pedro Brenes Domingo Bouen Plutarco Bianchi H. Ortensia
C.	Crespo Vicente Cubella y Villavendrett Castillo Gregorio Cabrera M. A. Coto José María Calderón José María Coronada Encarnación Cordero María.	Chacón Rosa Coto Rafaela Campos G. José Cordero Félix Condevaux Francisco Cantillo Francisco Córdoba Berzabé
D.	Dondar Eugène Delgado Manuel	Duato José
E.	Espinoza Samuel	Esquivel Tomás
F.	Fernández Julia	Figueroa Filomena
G.	Griñan Juan Bautista González Rafael O. García José Garro Josefa	García Elisa García Alfredo Gutiérrez Vicente

H.	Hamilton Canute	Huthenson José
J.	Jiménez Rafaela Jiménez Rosendo	Jiménez Emilio S. Jackson Edw. S
L.	Lizano Julio Lewis Jane	Loiza Rafael
M.	Metz C. B. Montes Telésforo. Marín María. Mora Federico. Mora Juan R.. Morales Tranquilino.	Matteus Guillermo G. Montano Sofia. Mejía Ulloa José. Morales Jorge. Mora Jacoba. Mauri Esteve José.
O.	Ovares Eufrasia. Orsini L. P. Luis. Olivarez Manuel.	Ocampo Luisa. Oliver Rueda Juan.
P.	Pepiña Benito. Pérez Monteros Enrique. Perret Charles.	Peña Nicolás. Portuguez Dolores. Porrás Tomasa Solano de.
Q.	Quirós Vicenta.	Quirós Enriqueta.
R.	Ruce Edmón. Redman Joseph.	Rojas Ignacia. Robinson James.
S.	Solis Ezequiel. Sáenz Isidore. Santana E. Sánchez Rafael. Salas B. Ambrosio.	Soto José. Salazar Ramón. Solís V. Ezequiel. Steiner Arturo.
T.	Trejos Edro J. Tenorio S. Franco.	Truly B. A.
V.	Valverde M. Ramona. Viquez Inocente.	Valverde Brígida.
W.	Walter Daniel.	
Y.	Young William.	
Z.	Zúñiga Modesto. Zelaya Rodolfo. Zúñiga Nicolás.	Zamora Jaime. Zanetti Mariano.

San José, 1º de Octubre de 1894.

ANTONIO VARGAS.

JUNTA DE ACCIONISTAS.

Santa Rosa Coffee Estates Company de
Costa Rica.

Se convoca á junta general de accionistas de la mencionada Sociedad para el domingo 30 del corriente mes, á las 12 m. en la oficina de los señores W. J. Field y Cª

Se suplica la asistencia de los socios.

MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ,
Presidente.

JESÚS SALAZAR R.,
Secretario.

VÍCTOR GUTIÉRREZ U.,
Tesorero.